

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 JUN. 2026

(Publicación en página WEB de la ANLA)

Señora
Angélica Rocío Duarte Cordero
Petitioner
Cogua (Cundinamarca)

Asunto: Respuesta a su intervención en la Audiencia Pública Ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", ordenada mediante Auto No. 001573 del 6 de marzo de 2026, y que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2026, en el Colegio Campestre de Cogua Carrera 4 No. 2 – 01, recibida mediante radicado ANLA 20266200735902 del 4 de junio de 2026.

Proyecto: Subestación Norte 500 KV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 KV - UPME 01 de 2013.

Titular: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Expedientes: PQRS-42838-2026, LAV0033-00-2016.

Respetada Señora Ángela:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, comunicó lo siguiente:

"(...)

Buenos días para todos. Yo soy propietaria de una finca en la vereda La Piñuela. Hace 5 años llegó este proyecto perjudicando. No ha valido decirles que nace agua, que nace todo dentro de mi finca. No ha valido hasta el día de hoy. Simplemente con decir que me indemnizan. Eso es todo. En la finca nace agua. Nadie contesta. 30 años mis padres con la finca siempre ha producido agua para el río Neusa.

Yo no tengo acueducto, mi agua nace dentro de la misma propiedad, baja hacia el río. Ningún ente oficial hasta el momento me da respuestas. Simplemente dicen que porque yo negocié con ellos se acabó todo para mí, que eso fue todo. Se acabó la vida campesina que yo llevaba.

He sido víctima de violencia de mis vecinos, de la comunidad contra mí, porque dicen que yo fui la que vendí. Cuando el proyecto llegó a mí, yo no sabía qué estaba pasando. No sé ellos por qué dicen ahora como si yo hubiera dicho, "Construyan esa torre o esas redes por la finca mía." Yo también soy víctima de ese proyecto porque yo no sé por qué lo pasaron por ahí. Acepta uno como dueño, pero se ve muy perjudicado a raíz de tantas cosas, tantos problemas, con decir que yo no puedo ni siquiera vivir tranquila y en cualquier momento mis vecinos dicen que me van hasta a matar por culpa de yo supuestamente dar un permiso de un proyecto. Yo qué culpa tengo que ver ahí.

Ahora, ellos como proyecto me dicen que una vivienda pequeña que yo tengo que desconstruirla. Hasta el momento ellos no me dan respuestas de decir, "Mire, este es el documento que le damos para que ustedes desconstruya su casa." Ahora yo me toca supuestamente sacar proyecto para una nueva vivienda. Eso cuesta dinero. Yo no lo tengo en este momento. No puedo dejar caer la casa que tengo. Y vuelvo y lo repito, es una finca productora de agua.

Se ha dicho acá en Cogua simplemente visitaron, dijeron que solo era que vertía el agua de otras fincas, pero siempre ha sido así. Esa finca siempre ha tenido agua. Siempre ha tenido agua y hasta el momento no tiene agua en ninguna parte más. Lo puedo demostrar cuando quieran visitar mi finca, mi propiedad, lo que sea. No tengo agua de ninguna parte, el agua la produce la misma finca.

Es algo de que no sé cómo solucionarlo a veces porque la comunidad se va contra mí. Me dicen que yo fui la que pasé como si yo hubiera sido la que hubiera dicho, "Pasen por lo mío, pasen este proyecto por mi propiedad." No, no dan como digamos no los no los concientizan que uno como dueño no es el único, no es el único en este tema. Yo les digo, socialicen con la demás comunidad para que así mismo ellos conozcan de este tema que no es uno, el que fue a decirles pasen por mi propiedad. Muchas gracias.

(...)"

Se emite respuesta en cumplimiento del artículo 30¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015), el artículo 6³ y el artículo 121⁴ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁵ de la Ley 489 del 29

¹ Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁴ Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁵ Artículo 5. Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

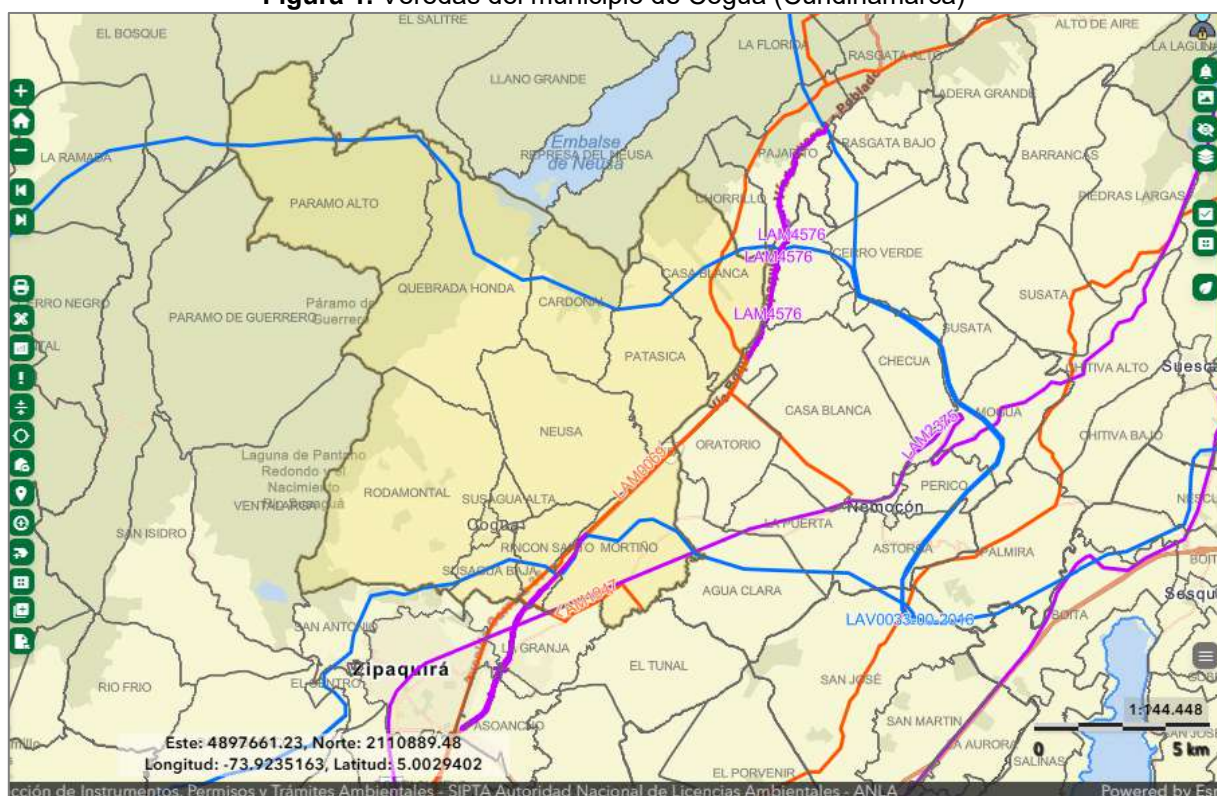
26/05/2023

Página 2 de 14

de diciembre de 1998⁶, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁷, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁸ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁹, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹⁰, en los siguientes términos.

De acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Cartográfica de la ANLA, se informa que, ninguna de las veredas de Cogua se llama "La Piñuela" ni "Piñuela", según se observa en la **Figura 1**, donde se encuentran las veredas Páramo Alto, Quebrada Honda, Cardonal, Patasica, Casa Blanca, Neusa, Rodamontal, Susagua Alta, Rincón Santo y Mortiño:

Figura 1. Veredas del municipio de Cogua (Cundinamarca)



Fuente: Base de Datos Cartográfica de la ANLA

Para identificar el sitio objeto de su queja, se identificó que el proyecto LAV0033-00-2016, en el municipio de Cogua (Cundinamarca), pasa por las veredas Páramo Alto, Quebrada Honda, Cardonal, Patasica, Casa Blanca, según se observa en la **Figura 2**:

⁶ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹⁰ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

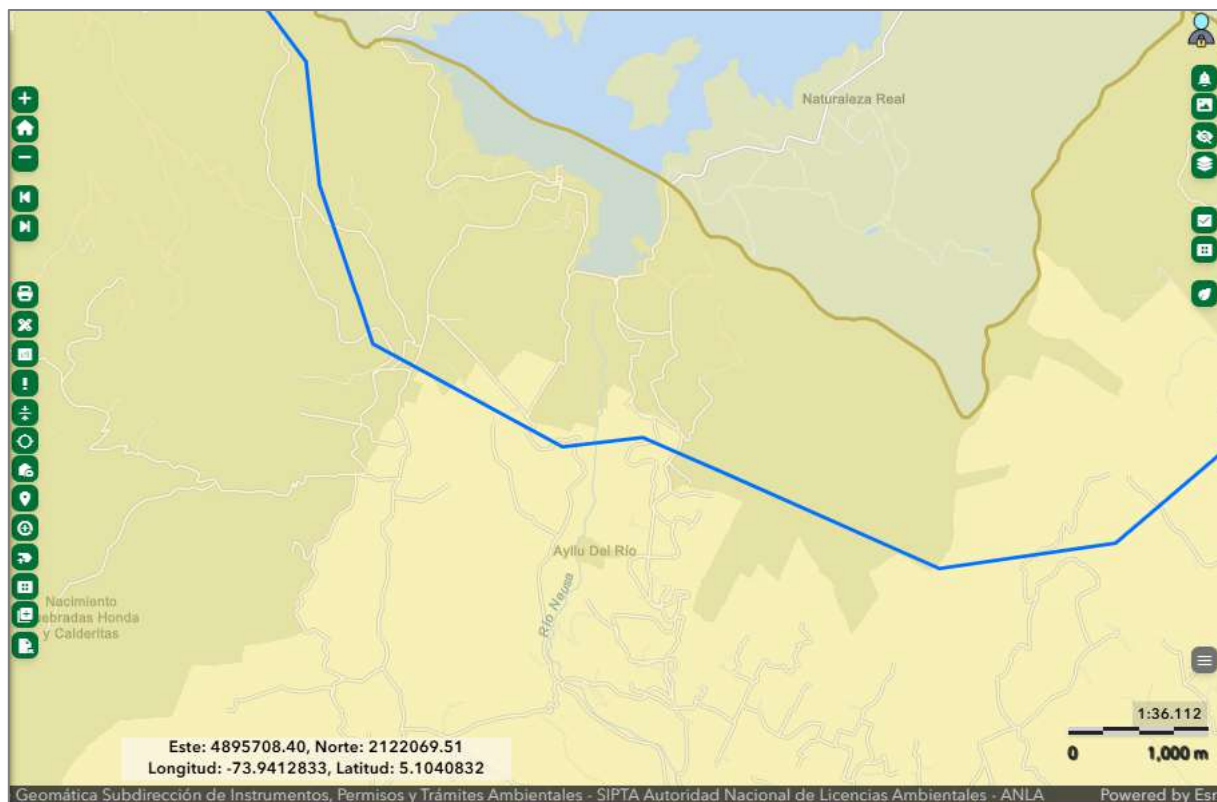
Figura 2. Veredas del municipio de Cogua (Cundinamarca) por donde pasa el proyecto LAV0033-00-2016



Fuente: Base de Datos Cartográfica de la ANLA

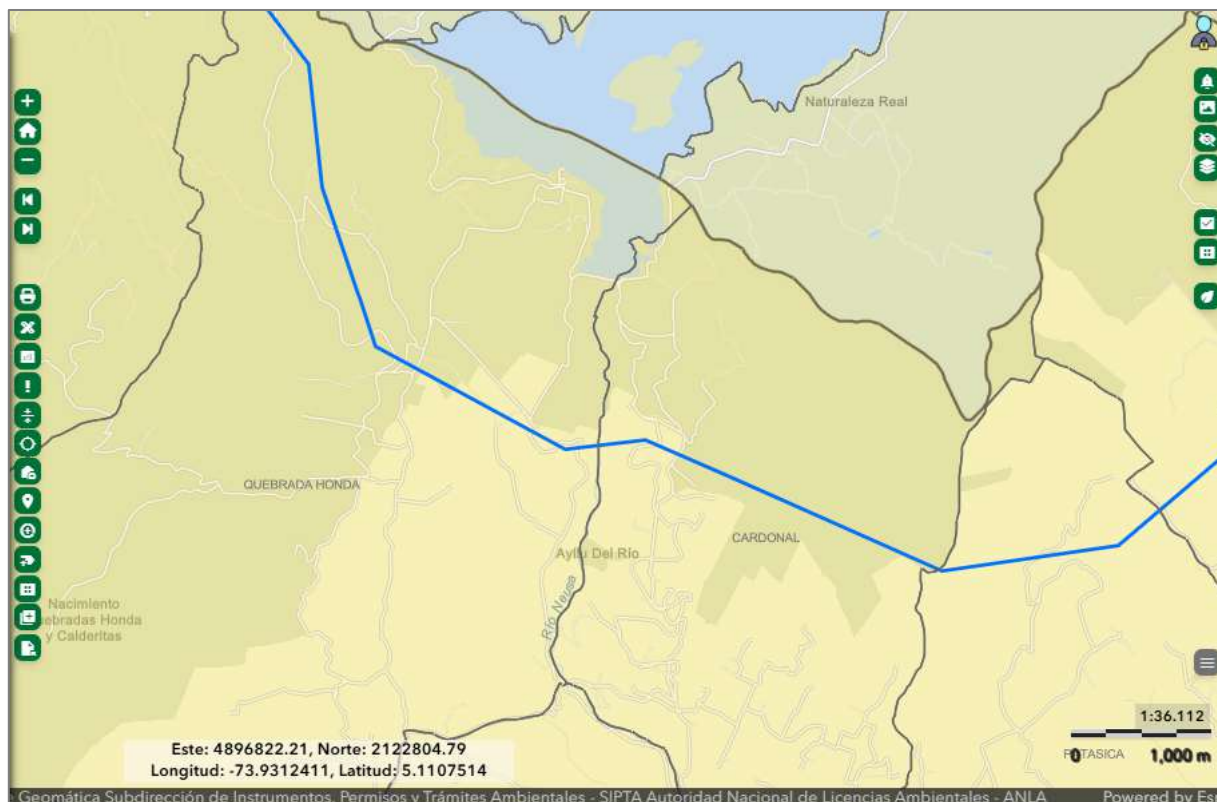
Como en su intervención mencionó “(...) 30 años mis padres con la finca siempre ha producido agua para el río Neusa (...)”, se localizó el río Neusa en inmediaciones del proyecto LAV0033-00-2016, y se encontró que el río Neusa pasa entre las veredas Quebrada Honda y Cardonal, según se observa en la **Figura 3** y en la **Figura 4**:

Figura 3. Río Neusa



Fuente: Base de Datos Cartográfica de la ANLA

Figura 4. Río Neusa entre las veredas Quebrada Honda y Cardonal y el proyecto LAV0033-00-2016



Fuente: Base de Datos Cartográfica de la ANLA

Debido a que la vereda Piñuela, mencionada por usted en su intervención, no fue encontrada dentro del área de influencia del proyecto, se revisaron los diferentes actos administrativos que han modificado la licencia ambiental con el fin de verificar si dicha vereda había sido incluida posteriormente, sin embargo, no se identificó ningún registro al respecto.

No obstante, se observó que la vereda más cercana al embalse Neusa, en el municipio de Cogua corresponde a la vereda Cardonal, la cual, según lo indicado en las figuras de arriba, está cerca al río Neusa y al proyecto LAV0033-00-2016, por tanto, se realizan las siguientes precisiones:

Respecto a las manifestaciones relacionadas con la existencia de nacimientos de agua al interior de su predio y la posible afectación derivada de la construcción y operación del proyecto "UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV)", esta Autoridad Nacional precisa que, en el marco de la evaluación ambiental y del seguimiento al proyecto, se establecieron medidas de protección orientadas a salvaguardar los recursos hídricos superficiales y subterráneos presentes en el área de influencia.

En este sentido, mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, modificada por la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, fue establecida la Zonificación de Manejo Ambiental

del proyecto, incorporando como áreas de exclusión los nacimientos y manantiales, para los cuales se determinó una faja de retiro mínimo de cien (100) metros a la redonda a partir de su coordenada central, así como restricciones para la intervención de cuerpos de agua, humedales y demás elementos asociados al recurso hídrico:

“(…)

- *Corrientes y cuerpos de agua superficiales temporales o permanente con un retiro de protección de 30 metros de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.18.2. Numeral 1, Literal b) del Decreto 1076 de 2015, a partir de la cota máxima de inundación histórica.*

- *Nacimientos y manantiales con un retiro de protección de 100 m a la redonda a partir de su coordenada central de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.18.2. Numeral 1, Literal a) del Decreto 1076 de 2015.*

- *Cuerpos lénticos, lagunas y humedales con un retiro de protección de 30 metros a la redonda a partir de su coordenada central.*

- *Aljibes y/o pozos con un retiro de protección de 30 metros del cruce de los vanos de las líneas de transmisión eléctrica.*

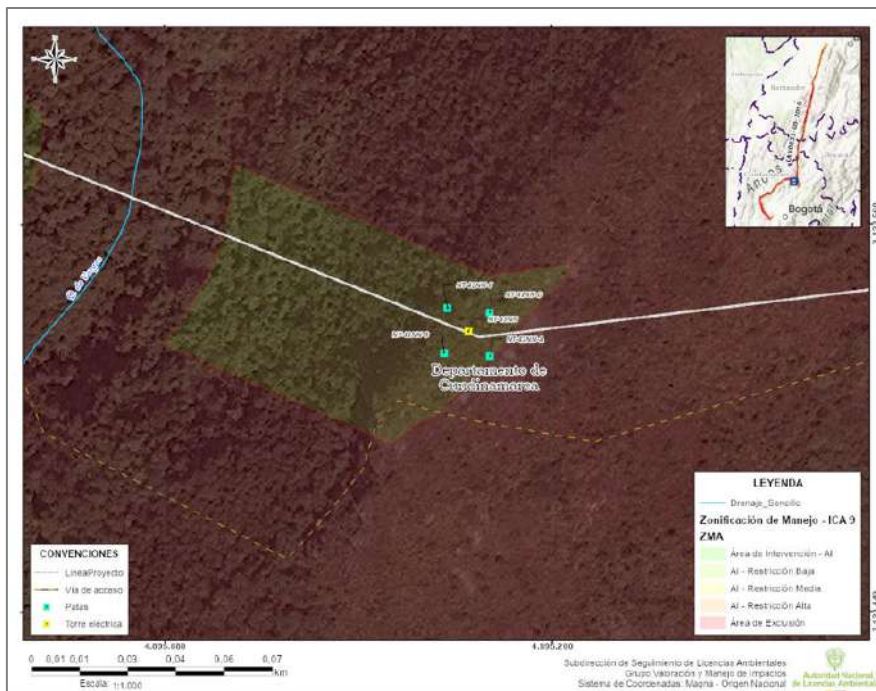
(…)

- ***Las exclusiones sobre las cuales la anterior zonificación no haya establecido una condición particular (retiro o ronda de protección) deberá tener en cuenta lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.***

(…)”. Negrilla fuera del texto original.

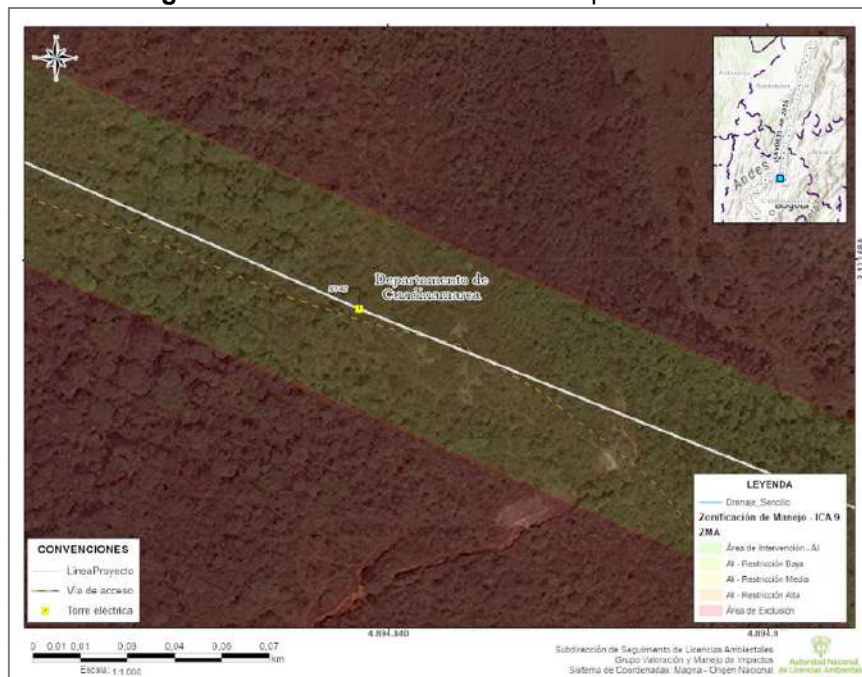
Para mayor claridad, a continuación, se muestra de manera grafica la localización de las torres licenciadas en la vereda Cardonal en el municipio de Cogua (Cundinamarca) respecto de la zonificación de manejo ambiental establecida para el proyecto.

Figura 5. Localización torre NT-41 respecto a ZMA



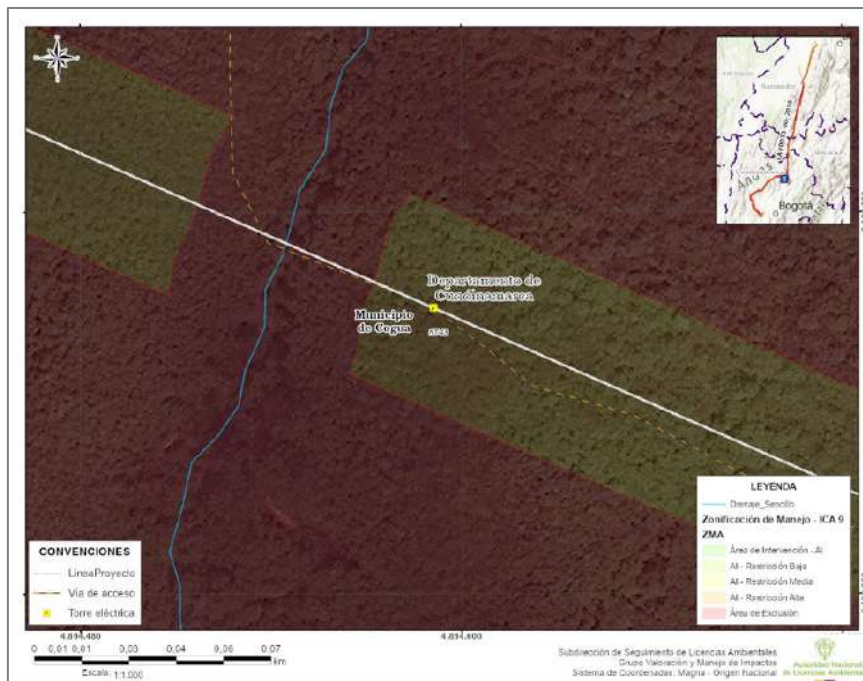
Fuente: GEOVISOR ANLA – 16/06/2026

Figura 6. Localización torre NT-42 respecto a ZMA



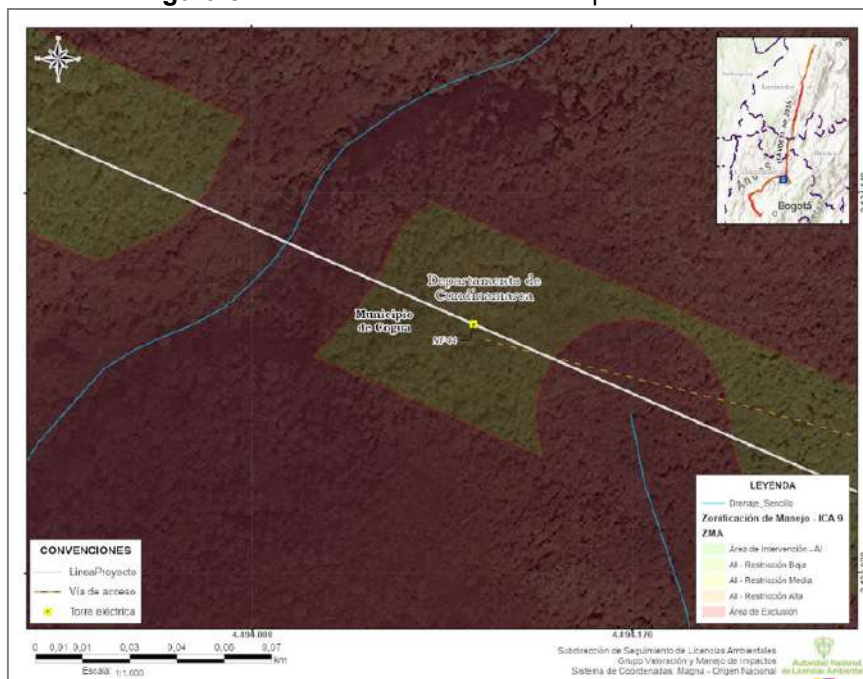
Fuente: GEOVISOR ANLA – 16/06/2026

Figura 7. Localización torre NT-43 respecto a ZMA



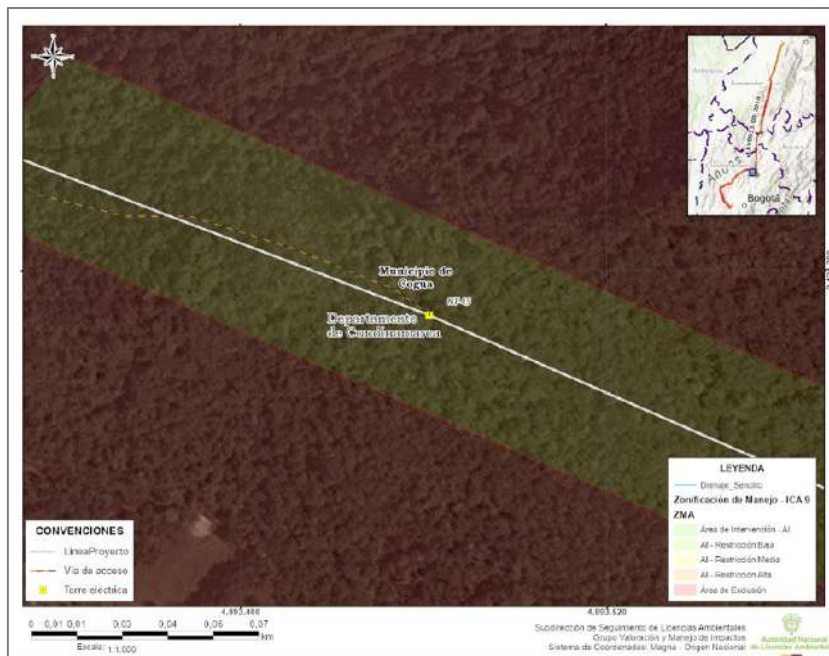
Fuente: GEOVISOR ANLA – 16/06/2026

Figura 8. Localización torre NT-44 respecto a ZMA



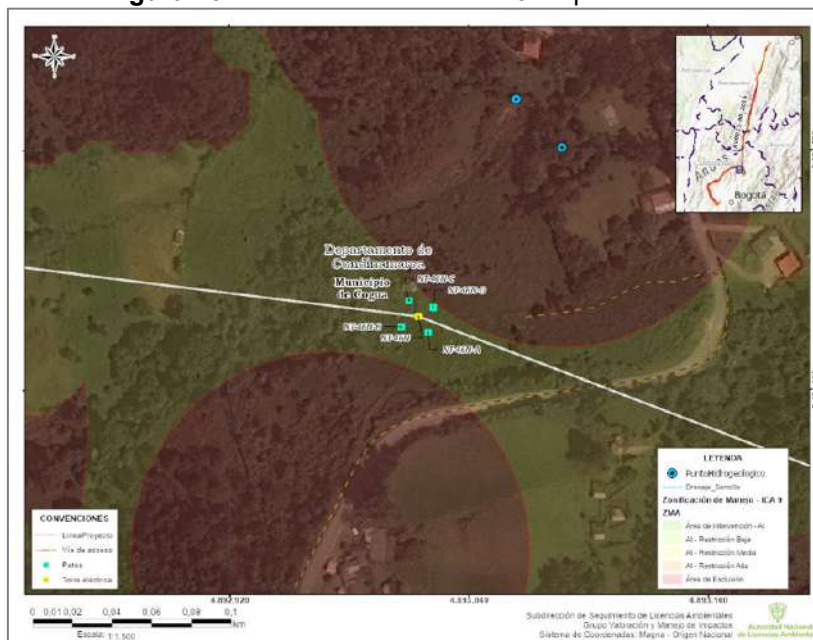
Fuente: GEOVISOR ANLA – 16/06/2026

Figura 9. Localización torre NT-45 respecto a ZMA



Fuente: GEOVISOR ANLA – 16/06/2026

Figura 10. Localización torre NT-46 respecto a ZMA



Fuente: GEOVISOR ANLA – 16/06/2026

Adicionalmente, esta Autoridad ha verificado mediante las visitas de control y seguimiento ambiental que las estructuras licenciadas y sus

áreas de intervención cumplen con las restricciones y distancias de protección establecidas en la licencia ambiental y en la normativa vigente, así como con las obligaciones del Plan de manejo Ambiental y de la licencia ambiental. No obstante, considerando las manifestaciones presentadas por usted respecto a la existencia de nacimientos de agua dentro de su predio, la información aportada será incorporada y tenida en cuenta dentro de las actividades de seguimiento ambiental que se adelantará en el segundo semestre de 2026 sobre el proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al titular de la licencia.

En este sentido, y con el propósito de contar con mayores elementos de análisis para las actuaciones de seguimiento que adelante esta Autoridad, se solicita de manera atenta informar la ubicación precisa del predio al que hace referencia, así como suministrar un número telefónico y/o correo electrónico de contacto, con el fin de establecer comunicación previa y coordinar, de ser necesario, una visita de verificación al sitio señalado.

Frente a su inquietud relacionada con la vivienda, que, según manifiesta, se encuentra ubicada dentro del área de influencia de la línea de transmisión y respecto de la cual se le ha indicado la necesidad de realizar su desmonte o reubicación, es importante precisar que, en el evento de identificar viviendas u otras construcciones ubicadas en el área de servidumbre, el titular del proyecto debe implementar las medidas previstas en la licencia ambiental, particularmente aquellas relacionadas con el restablecimiento de condiciones socioeconómicas tal y como se indica en el programa *"FICHA S-03-01-F01 – Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas"* y, cuando corresponda, definido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Así mismo, dentro del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE se encuentran establecidas restricciones de uso dentro de la zona de servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica, con el propósito de proteger la vida e integridad de las personas y evitar situaciones de riesgo asociadas a la operación de este tipo de infraestructura.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones asociadas a la negociación realizada para la constitución de servidumbres o adquisición de derechos sobre su predio, esta Autoridad Nacional se permite aclarar que, los procesos de negociación predial, compensaciones económicas, indemnizaciones, acuerdos de servidumbre y demás aspectos de carácter patrimonial corresponden a acuerdos de naturaleza privada celebrados directamente entre los propietarios de los predios y el titular del proyecto. Por lo tanto, la ANLA no tiene competencia para intervenir, aprobar, modificar o dirimir controversias derivadas de dichos acuerdos económicos o contractuales.

No obstante, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, la ANLA sí verifica que el titular de la licencia ambiental implemente las medidas de manejo, compensación, atención y restablecimiento socioeconómico establecidas en los instrumentos de manejo ambiental aprobados, así como los compromisos ambientales adquiridos frente a las comunidades potencialmente afectadas por el proyecto, a través de las medidas establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental *FICHA S-03-01-F01 – Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas* y

Seguimiento y Monitoreo *Ficha PR-S-03 - Programa de Reubicación de Población.*

Finalmente, se trasladó su queja a la Fiscalía General de la Nación, al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante radicado ANLA 20262300614231 del 16 de junio de 2026, para que le emitan respuesta en el marco de lo establecido en la **Tabla 1**:

Tabla 1. Entidades competentes para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Angélica Rocío Duarte Cordero

No.	Tema de la petición	Entidad competente	Marco normativo
1	<i>“(…) he sido víctima de violencia de mis vecinos, de la comunidad contra mí (…)” y “(…) en cualquier momento mis vecinos dicen que me van hasta a matar (…)”</i>	Fiscalía General de la Nación	Artículo 250 de la Constitución Política: corresponde a la Fiscalía adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de delito. Asimismo, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) regula sus funciones de investigación y acusación.
2	<i>“(…) Simplemente con decir que me indemnizan (…); “(…) porque yo negocié con ellos (…); “(…) ellos como proyecto me dicen que una vivienda pequeña que yo tengo que desconstruirla. Hasta el momento ellos no me dan respuestas (…)”</i>	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015: el titular de la licencia ambiental es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento ambiental. Adicionalmente, las obligaciones de gestión predial, relacionamiento comunitario, información a afectados y cumplimiento de medidas sociales se derivan de la licencia ambiental y de los instrumentos de manejo presentados por el titular dentro del trámite de evaluación ambiental.
3	<i>“(…) socialicen con la demás comunidad para que así mismo ellos conozcan de este tema (…)” y manifestaciones sobre conflictividad social derivada de la ejecución del proyecto.</i>		Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 (participación ciudadana dentro del licenciamiento ambiental) y obligaciones derivadas de la licencia ambiental relacionadas con la gestión social, información a comunidades y atención de inquietudes de la población potencialmente afectada por el proyecto.
4	<i>“(…) No ha valido decirles que nace agua (…); “(…) En la finca nace agua (…); “(…) 30 años mis padres con la finca siempre ha producido agua para el río Neusa (…); “(…) Yo no tengo acueducto,</i>	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Artículos 23, 31 y 66 de la Ley 99 de 1993: las Corporaciones Autónomas Regionales son las máximas autoridades ambientales en su jurisdicción y ejercen funciones de administración, control y vigilancia de

No.	Tema de la petición	Entidad competente	Marco normativo
	<i>mi agua nace dentro de la misma propiedad (...)</i>		los recursos naturales renovables, incluido el recurso hídrico. También ejercen seguimiento sobre nacimientos, corrientes y demás recursos naturales de su jurisdicción.

Fuente: Radicado ANLA radicado ANLA 20266200735902 del 4 de junio de 2026 y normatividad colombiana

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6¹¹ y el artículo 121¹² de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5¹³ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998¹⁴, y el artículo 21¹⁵ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹⁶ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁷).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRSD](#); GEOVISOR ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos,

¹¹ Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

¹² Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

¹³ Artículo 5. Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

¹⁴ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

¹⁵ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

¹⁶ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

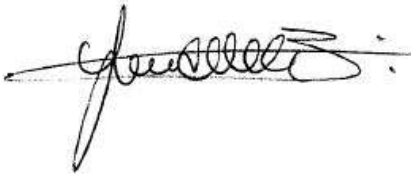
¹⁷ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARCELA JAMAICA DELGADO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
GLORIA ESTELLA MARTINEZ MALPICA (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)
GISELA GUIJARRO CARDOZO (COORDINADOR DEL GRUPO DE MEDIO MAGDALENA)

Copia para: Señora
María Fernanda Jiménez Sanabria
Personera
MUNICIPIO DE COGUA
personeria@coguacundinamarca.gov.co;
Cogua (Cundinamarca)

Anexos: (Publicación en página WEB de ANLA)
Anexo1_Tra_20260616_20262300614231.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2026

Señora
Luz Adriana Camargo Garzón
Fiscal
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)
ges.documentalpqrsg@fiscalia.gov.co;
Avenida Calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre)
Bogotá, D.C.

Señor
Eduardo Montealegre
Director de Sostenibilidad
ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P.
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB S.A. E.S.P.
notificacionesjudiciales@geb.com.co; mpesador@enlaza.red; hguatibonza@enlaza.red;
cpsogamoso@enlaza.red; agarciaa@enlaza.red;
Carrera 9 No. 73 – 44, Piso 6 Bogotá D.C.

Señor
Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
sau@car.gov.co;
Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50, Centro Empresarial Gran Estación, Costado Esfera
– Pisos 6 y 7
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia parcial para dar respuesta a intervención de la señora Angélica Rocío Duarte Cordero, habitante de la unidad territorial La Piñuela en Cogua (Cundinamarca), en la Audiencia Pública Ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas”, ordenada mediante Auto No. 001573 del 6 de marzo de 2026, y que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2026, en el Colegio Campestre de Cogua Carrera 4 No. 2 – 01, recibida mediante radicado ANLA 20266200735902 del 4 de junio de 2026.

Proyecto: Subestación Norte 500 KV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 KV - UPME 01 de 2013.

Titular: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Expedientes: PQRSD-42838-2026, LAV0033-00-2016.

Respetados (as) Señores (as):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, de la señora Angélica Rocío Duarte Cordero, habitante de la unidad territorial La Piñuela en Cogua (Cundinamarca), comunicó lo siguiente, en la Audiencia Pública Ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto LAV0044-00-2016, pero refiriéndose al proyecto LAV0033-00-2016:

"(...)

Buenos días para todos. Yo soy propietaria de una finca en la vereda La Piñuela. Hace 5 años llegó este proyecto perjudicando. No ha valido decirles que nace agua, que nace todo dentro de mi finca. No ha valido hasta el día de hoy. Simplemente con decir que me indemnizan. Eso es todo. En la finca nace agua. Nadie contesta. 30 años mis padres con la finca siempre ha producido agua para el río Neusa.

Yo no tengo acueducto, mi agua nace dentro de la misma propiedad, baja hacia el río. Ningún ente oficial hasta el momento me da respuestas. Simplemente dicen que porque yo negocié con ellos se acabó todo para mí, que eso fue todo. Se acabó la vida campesina que yo llevaba.

He sido víctima de violencia de mis vecinos, de la comunidad contra mí, porque dicen que yo fui la que vendí. Cuando el proyecto llegó a mí, yo no sabía qué estaba pasando. No sé ellos por qué dicen ahora como si yo hubiera dicho, "Construyan esa torre o esas redes por la finca mía." Yo también soy víctima de ese proyecto porque yo no sé por qué lo pasaron por ahí. Acepta uno como dueño, pero se ve muy perjudicado a raíz de tantas cosas, tantos problemas, con decir que yo no puedo ni siquiera vivir tranquila y en cualquier momento mis vecinos dicen que me van hasta a matar por culpa de yo supuestamente dar un permiso de un proyecto. Yo qué culpa tengo que ver ahí.

Ahora, ellos como proyecto me dicen que una vivienda pequeña que yo tengo que desconstruirla. Hasta el momento ellos no me dan respuestas de decir, "Mire, este es el documento que le damos para que ustedes desconstruya su casa." Ahora yo me toca supuestamente sacar proyecto para una nueva vivienda. Eso cuesta dinero. Yo no lo tengo en este momento. No puedo dejar caer la casa que tengo. Y vuelvo y lo repito, es una finca productora de agua.

Se ha dicho acá en Cogua simplemente visitaron, dijeron que solo era que vertía el agua de otras fincas, pero siempre ha sido así. Esa finca siempre ha tenido agua. Siempre ha tenido agua y hasta el momento no tiene agua en ninguna parte más. Lo puedo demostrar cuando quieran visitar mi finca, mi propiedad, lo que sea. No tengo agua de ninguna parte, el agua la produce la misma finca.

Es algo de que no sé cómo solucionarlo a veces porque la comunidad se va contra mí. Me dicen que yo fui la que pasé como si yo hubiera sido la que hubiera dicho, “Pasen por lo mío, pasen este proyecto por mi propiedad.” No, no dan como digamos no los no los concientizan que uno como dueño no es el único, no es el único en este tema. Yo les digo, socialicen con la demás comunidad para que así mismo ellos conozcan de este tema que no es uno, el que fue a decirles pasen por mi propiedad. Muchas gracias.

(...)."

Considerado el objeto de la solicitud, se traslada la petición de la señora Angélica Rocío Duarte Cordero, recibida mediante radicado ANLA 20266200735902 del 4 de junio de 2026 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en la **Tabla 1**:

Tabla 1. Entidades competentes para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Angélica Rocío Duarte Cordero

No.	Tema de la petición	Entidad competente	Marco normativo
1	<i>“(...) he sido víctima de violencia de mis vecinos, de la comunidad contra mí (...)” y “(...) en cualquier momento mis vecinos dicen que me van hasta a matar (...)”</i>	Fiscalía General de la Nación	Artículo 250 de la Constitución Política: corresponde a la Fiscalía adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de delito. Asimismo, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) regula sus funciones de investigación y acusación.
2	<i>“(...) Simplemente con decir que me indemnizan (...)”; “(...) porque yo negocié con ellos (...)”; “(...) ellos como proyecto me dicen que una vivienda pequeña que yo tengo que desconstruirla. Hasta el momento ellos no me dan respuestas (...)”</i>	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015: el titular de la licencia ambiental es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento ambiental. Adicionalmente, las obligaciones de gestión predial, relacionamiento comunitario, información a afectados y cumplimiento de medidas sociales se derivan de la licencia ambiental y de los instrumentos de manejo presentados por el titular dentro del trámite de evaluación ambiental.
3	<i>“(...) socialicen con la demás comunidad para que así mismo ellos conozcan de este tema (...)” y manifestaciones sobre conflictividad social derivada de la ejecución del proyecto.</i>		Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 (participación ciudadana dentro del licenciamiento ambiental) y obligaciones derivadas de la licencia ambiental relacionadas con la gestión social, información a comunidades y atención de inquietudes de la población potencialmente afectada por el proyecto.

No.	Tema de la petición	Entidad competente	Marco normativo
4	<i>"(...) No ha valido decirles que nace agua (...)", "(...) En la finca nace agua (...)", "(...) 30 años mis padres con la finca siempre ha producido agua para el río Neusa (...)", "(...) Yo no tengo acueducto, mi agua nace dentro de la misma propiedad (...)"</i>	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	Artículos 23, 31 y 66 de la Ley 99 de 1993: las Corporaciones Autónomas Regionales son las máximas autoridades ambientales en su jurisdicción y ejercen funciones de administración, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, incluido el recurso hídrico. También ejercen seguimiento sobre nacimientos, corrientes y demás recursos naturales de su jurisdicción.

Fuente: Radicado ANLA radicado ANLA 20266200735902 del 4 de junio de 2026 y normatividad colombiana

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6¹ y el artículo 121² de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5³ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁴, y el artículo 21⁵ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011⁶ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷).

En el minuto 3:11:56 del enlace [Youtube](#) indicado en [Anexo 1](#) pueden escuchar la intervención de la señora Duarte.

Por parte de la ANLA, se emitirá respuesta en el marco de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011⁸ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020⁹) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015¹⁰.

¹ Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

² Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

³ Artículo 5. Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁴ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁵ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

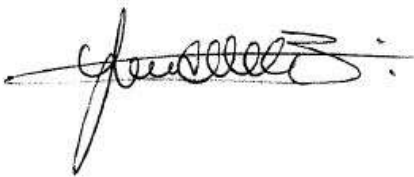
⁷ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁸ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹⁰ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARCELA JAMAICA DELGADO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: (Publicación en página WEB de ANLA)
Señora
Angélica Rocío Duarte Cordero
Peticionaria
Unidad territorial La Piñuela
Cagua (Cundinamarca)

(Publicación en página WEB de ANLA)
Señora
María Fernanda Jiménez Sanabria
Personera
MUNICIPIO DE COGUA
personeria@coguacundinamarca.gov.co;
Cagua (Cundinamarca)

Anexos: (Publicación en página WEB de ANLA)
1 archivo ZIP:
Anexo1_20260604_20266200735902.zip

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.